

P 425

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 MAYO 2026

VISTO: el contrato de comodato a celebrarse entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

RESULTANDO: que por el Contrato proyectado ANCAP otorga en comodato 3 (tres) vehículos automotores;

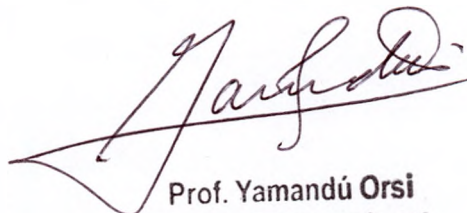
CONSIDERANDO: que se entiende conveniente la suscripción del presente Contrato a los efectos de destinarlos al servicio del SINAE, en especial con la alerta roja por frío extremo, para personas en situación de calle;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase el contrato de comodato a celebrarse entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°.- Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorín a suscribir el precitado Contrato.
- 3°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Montevideo, **comparecen: POR UNA PARTE: Presidencia de la Republica-Sistema Nacional de Emergencia (SINAE)** con domicilio en, de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por en su calidad de

POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (en adelante A.N.C.A.P.), con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, de esta ciudad, representada por Oscar Sánchez en ejercicio de facultades delegadas por Resolución de Directorio número 268/5/2026;

Quienes convienen celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: ANCAP otorga en comodato al Sistema Nacional de Emergencias, los siguientes vehículos automotores:

- Camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, Padrón 903849040, Chasis 8AJJX3DD6R0756927, Matrícula SFI 1013;
- Camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, Chasis 8AJJX3DD9R0756937, Padrón 903849053, Matrícula SFI 1014;
- Camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, Padrón 903833186, Chasis 8AJJX3DD9R0756954, Matrícula SOF 9931.

SEGUNDO: El plazo del presente comodato es de tres (3) meses, a contar de la suscripción del presente.

TERCERO: El SINAE recibe los vehículos en funcionamiento y buen estado de conservación y se obliga al final del comodato a restituirlos en el mismo estado de conservación, salvo el deterioro ocasionado por el buen uso y transcurso del tiempo. A dichos efectos, el SINAE deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos de acuerdo con las especificaciones del fabricante y lo establecido en los manuales correspondientes, a efectos de preservar las unidades. Para el caso de los vehículos Matrícula SFI 1013 y SFI 1014, tales mantenimientos deberán realizarse a través del Service oficial.

CUARTO: Los vehículos serán destinados a uso de personal del SINAE abocado a tareas operativas y logísticas previstas en el territorio para la atención de la población vulnerable.

QUINTO: Los vehículos son entregados sin el sistema SISCONVE instalado, tanto en lo que respecta al control de suministro de combustible como al sistema de rastreo. En consecuencia, el abastecimiento de combustible y cualquier mecanismo de control o seguimiento de las unidades durante el período de préstamo es de exclusiva responsabilidad del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).

SEXTO: El SINAE deberá controlar que los conductores asignados cuenten con la habilitación correspondiente y cumplan con la normativa vigente en materia de tránsito. Asimismo, será responsable por todas las multas, gastos de estacionamiento, infracciones de tránsito, recargos,

telepeaje y/o sanciones que pudieran generarse durante el período comprendido entre la entrega y la devolución formal de los vehículos.

SEPTIMO: El comodatario será responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por la uso de los bienes objeto de este contrato. En tal sentido, el Comodatario libera a ANCAP de todo tipo de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, por cualquier reclamación, protesta y/o demanda por daños y perjuicio que se derivaren del uso de los bienes, desde el momento de la entrega de los mismos.

OCTAVO: Si para hacer efectiva la devolución de los bienes entregados en comodato fuera necesaria la intervención judicial, serán de cargo del comodatario todos los gastos, costas y costos a que diere lugar el proceso.

NOVENO: Las partes pactan expresamente: a) la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado; b) como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y los correos electrónicos que lucen a continuación; c) la plena eficacia y validez a las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que se realicen mediante telegrama colacionado o mediante correo electrónico a las siguientes casillas:

Por ANCAP: rtabarez@ancap.com.uy;

CC: Pedidos_de_locomoción@ancap.com.uy

Por el SINAЕ.:

Para constancia se otorga y firma el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Por ANCAP:

Fecha:

Por SINAЕ:

Fecha: